



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESIVCSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
11824/2025-CR	Bernardo Jaime Quito Sarmiento	Bancada Socialista	Ley que autoriza excepcionalmente al seguro social de salud – ESSALUD a incorporar al personal de seguridad de la Empresa de Seguridad, Vigilancia Y Control - ESIVCSAC de propiedad de ESSALUD.
12132/2025-CR	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	Ley que Dispone la Incorporación a ESSALUD Bajo el Régimen del D.L. 728 al personal de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control – ESIVCSAC.
12529/2025-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que Dispone aperturar, una Jefatura de Seguridad, Limpieza y Control en ESSALUD, e Incorporar a los Trabajadores del Personal de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control – ESIVCSAC, bajo el Régimen del D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
12534/2025-CR	Guillermo Bermejo Rojas	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo -	Ley que Autoriza la Incorporación al Seguro Social de Salud – ESSALUD del personal de Seguridad de la

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

		Bloque Magisterial	Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control (ESVICSAC).
12628/2025-CR	Alex Antonio Paredes Gonzales	Somos Perú	Ley que reconoce la naturaleza laboral del personal de la empresa de seguridad, vigilancia y control – ESVICSAC y dispone su incorporación al régimen laboral del decreto legislativo N° 728 en ESSALUD.
12656/2025-CR	Edgard Reymundo Mercado	Bloque Democrático Popular	Ley que incorpora a ESSALUD al personal de la empresa de seguridad, vigilancia y control – ESVICSAC.
12879/2025-CR	María Elizabeth Taipe Coronado	Perú Libre	Ley que dispone la incorporación del personal de la empresa de seguridad, vigilancia y control - ESVICSAC a ESSALUD bajo el régimen del decreto legislativo 728.

En la octava sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 21 de octubre de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR y 12879/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que reconoce la naturaleza laboral del personal de la empresa de seguridad, vigilancia y control – ESVICSAC y dispone su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Seguro Social de Salud (ESSALUD). Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Isabel CORTEZ AGUIRRE, secretaria, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge Alfonso MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Germán Adolfo TACURI VALDIVIA, María Elizabeth TAIPE CORONADO y Edgar TELLO MONTES. Se registró voto en abstención de los señores congresistas Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA y Cruz María ZETA CHUNGA. No se registraron votos en contra.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

- 1.1.1. El Proyecto de Ley 11824/2025-CR (el proyecto legislativo) ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 02 de julio del 2025. Fue decretado el 02 de julio del 2025, a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), como segunda comisión dictaminadora.
- 1.1.2. El Proyecto de Ley 12132/2025-CR (el proyecto legislativo) ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de agosto del 2025. Fue decretado el 18 de agosto del 2025, a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), como segunda comisión dictaminadora.
- 1.1.3. El Proyecto de Ley 12529/2025-CR (el proyecto legislativo) ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de setiembre del 2025. Fue decretado el 22 de setiembre del 2025, a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), como segunda comisión dictaminadora.
- 1.1.4. El Proyecto de Ley 12534/2025-CR (el proyecto legislativo) ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de setiembre del 2025. Fue decretado el 23 de setiembre del 2025, a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), como segunda comisión dictaminadora.
- 1.1.5. El Proyecto de Ley 12628/2025-CR (el proyecto legislativo) ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 01 de octubre del 2025. Fue decretado el 02 de octubre del 2024, a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), como segunda comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

- 1.1.6. El Proyecto de Ley 12656/2025-CR (el proyecto legislativo) ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 03 de octubre del 2025. Fue decretado el 06 de octubre del 2025, a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), como segunda comisión dictaminadora.
- 1.1.7. El Proyecto de Ley 12879/2025-CR (el proyecto legislativo) ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de octubre del 2025. Fue decretado el 20 de octubre del 2025, a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios:

La iniciativa legislativa materia de dictamen han sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el acuerdo nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con las Políticas de Estado N.º 11: **Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación** y 14. **Acceso al empleo pleno, digno y productivo**, Tema 32: **Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales**.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

2.1. La propuesta legal contenida en el **Proyecto de Ley N° 11824/2025-CR** consta de 7 artículos y 1 disposición complementaria final. La mencionada iniciativa es una propuesta legislativa de **Ley que autoriza excepcionalmente a ESSALUD incorporar al personal de ESVICSAC**, que contienen lo siguiente:

- En su artículo primero aborda el **Objeto de la Ley**: Autoriza la incorporación excepcional al régimen laboral de ESSALUD del personal de ESVICSAC.
- En su artículo segundo trata sobre la **Finalidad**: Garantizar el derecho al trabajo y reconocer el vínculo laboral con ESSALUD.
- En su artículo tercero manda la **Autorización de incorporación de personal de ESVICSAC** a ESSALUD en el régimen laboral general de la entidad.
- En su artículo cuarto establece los **Requisitos**: Antigüedad mínima de **5 años** continuos o discontinuos.
- En su artículo quinto trata sobre la **Acreditación**: ESSALUD elabora padrón en 60 días.
- En su artículo sexto trata sobre la **Implementación**: 120 días desde la entrada en vigor.
- En su artículo séptimo trata sobre la **Financiamiento**: Con recursos propios de ESSALUD.
- Finalmente, en la única disposición complementaria final se autoriza la **Reglamentación**: En 30 días a cargo del MTPE y ESSALUD.

Síntesis: Busca la formalización definitiva del personal de seguridad tercerizado de ESVICSAC, bajo una autorización excepcional sustentada en la titularidad de ESSALUD sobre la empresa.

2.2. La propuesta legal contenida en el **Proyecto de Ley N° 12132/2025-CR** consta de 6 artículos y 1 disposición complementaria final. La mencionada iniciativa es una propuesta

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

legislativa de **Ley que dispone la incorporación a ESSALUD bajo el régimen del D. Leg. 728 al personal de ESVICSAC**, que contienen lo siguiente:

- En su artículo primero aborda el **Objeto de la Ley**: Ordena la incorporación al régimen 728 del personal de ESVICSAC de propiedad de ESSALUD.
- En su artículo segundo trata sobre la **Finalidad**: Reconocer los derechos sociolaborales de los trabajadores.
- En su artículo tercero establece la **Disposición de incorporación** del personal de ESVICSAC a ESSALUD en el régimen laboral general de la entidad.
- En su artículo cuarto establece los **Requisitos**: Mínimo **2 años continuos o 3 discontinuos** en ESVICSAC.
- En su artículo quinto trata sobre la **Implementación**: En un plazo máximo de **3 años**.
- En su artículo sexto trata sobre la **Financiamiento**: Con presupuesto de ESSALUD destinado a seguridad.
- Finalmente, en la única disposición complementaria final se autoriza la **Reglamentación**: A cargo del MTPE y ESSALUD en 30 días.

Síntesis: Regula una incorporación gradual y planificada del personal de seguridad, reconociendo vínculo laboral directo con ESSALUD.

2.3. La propuesta legal contenida en el **Proyecto de Ley N° 12529/2025-CR** consta de 4 artículos y 2 disposiciones complementarias finales. La mencionada iniciativa es una propuesta legislativa de **Ley que dispone la apertura de una Jefatura de Seguridad, Limpieza y Control en ESSALUD e incorpora al personal de ESVICSAC al régimen 728**, que contienen lo siguiente:

- En su artículo primero aborda el **Objeto y finalidad**: Crea una **Jefatura de Seguridad, Limpieza y Control** en ESSALUD para incorporar al personal de ESVICSAC bajo el régimen del D. Leg. 728.
- En el artículo segundo trata de **Estructura Orgánica de la Jefatura de Seguridad, Limpieza y Control**: Créase la Jefatura de Seguridad, Limpieza y

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

Control en el Seguro Social de Salud – ESSALUD, como órgano encargado de la planificación, organización, dirección y supervisión de las actividades de seguridad, limpieza y control. La **Financiación** será con recursos ya asignados a esos servicios

- En su artículo tercero establece la **Estructura:**

Se organiza como órgano de línea dependiente de la Gerencia de Administración.

Contempla unidades de Seguridad, Limpieza e Higiene, Control y Supervisión, y Secretaría Técnica.

- En su artículo cuarto trata sobre la **Incorporación de recursos humanos:** Integra al personal de ESVICSAC al régimen 728 de ESSALUD.

- **Disposiciones finales:**

En la primera disposición final: Prohíbe contratar empresas privadas para seguridad y limpieza.

En la segunda disposición final establece que el MTPE reglamentará la ley en 90 días.

Síntesis: Institucionaliza internamente la gestión de seguridad y limpieza de ESSALUD, eliminando la tercerización y creando una estructura orgánica propia.

2.4. La propuesta legal contenida en el **Proyecto de Ley N.º 12534/2025-CR** consta de 7 artículos. La mencionada iniciativa es una propuesta legislativa de **Ley que autoriza la incorporación al ESSALUD del personal de seguridad de ESVICSAC**, que contienen lo siguiente:

- En su artículo primero aborda el **Objeto:** Autoriza por única vez la incorporación al régimen laboral de ESSALUD del personal de seguridad de ESVICSAC.
- En el artículo segundo trata de la **Autorización de incorporación de personal de ESVICSAC:** Se autoriza por única vez al Seguro Social de Salud - ESSALUD la incorporación del personal de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control (ESVICSAC).

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

- En su artículo tercero establece los **Requisitos**: Tener **5 años** de servicios continuos o discontinuos.
- El artículo cuarto trata de la **Prueba y acreditación del personal de ESVICSAC**: ESSALUD elaborará lista en 60 días; permite subsanar omisiones con pruebas.
- El Artículo quinto establece el **Plazo para implementar la incorporación**
Implementación: 120 días con participación del MTPE.
- El artículo sexto trata del **Financiamiento**: Con presupuesto destinado a seguridad y vigilancia.
- El artículo séptimo trata de la **Vigencia**: Al día siguiente de su publicación.

Síntesis: Regula una incorporación condicionada por años de servicio, buscando formalizar la situación laboral del personal de ESVICSAC sin impacto fiscal adicional.

2.5. La propuesta legal contenida en el **Proyecto de Ley N.º 12628/2025-CR** consta de 6 artículos y 1 disposición complementaria final. La mencionada iniciativa es una propuesta legislativa de la **Ley que reconoce la naturaleza laboral del personal de ESVICSAC y dispone su incorporación al régimen del D. Leg. 728 en ESSALUD**, que contienen lo siguiente:

- En su artículo primero aborda el **Objeto**: Reconoce la **naturaleza laboral directa** del personal de ESVICSAC y ordena su incorporación al régimen laboral privado de ESSALUD.
- En el artículo segundo trata de la **Finalidad**: Garantizar condiciones justas, superar desigualdad y fortalecer la seguridad institucional.
- En su artículo tercero establece los **Requisitos**: Antigüedad mínima de **3 años** continuos o discontinuos.
- En su artículo cuarto trata de la **Acreditación**: ESSALUD elaborará el padrón de beneficiarios en 60 días; los trabajadores pueden acreditar vínculo con pruebas admitidas.
- El Artículo quinto establece la **Implementación**: 120 días desde la publicación del padrón definitivo.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

- El artículo sexto trata del **Financiamiento**: Con presupuesto institucional de ESSALUD, sin demanda al Tesoro Público.
- Finalmente, la única disposición complementaria final establece la **Vigencia**: Inmediata.

Síntesis: Propone la incorporación plena de trabajadores de ESVICSAC a ESSALUD bajo régimen 728, reconociendo vínculo laboral directo y corrigiendo la tercerización.

2.6. La propuesta legal contenida en el **Proyecto de Ley N.º 12656/2025-CR** consta de 6 artículos y 1 disposición complementaria final. La mencionada iniciativa es una propuesta legislativa de **Ley que incorpora a ESSALUD al personal de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control – ESVICSAC**, que contienen lo siguiente:

- En su artículo primero aborda el **Objeto**: Autoriza excepcionalmente la incorporación al régimen del **Decreto Legislativo 728** del personal de ESVICSAC que haya prestado servicios a ESSALUD.
- En el artículo segundo trata de la **Finalidad**: Reconocer y garantizar los derechos laborales de dichos trabajadores.
- En su artículo cuarto establece los **Requisitos**: Haber laborado al menos **3 años continuos o 4 discontinuos**, con o sin vínculo vigente.
- El artículo quinto establece la **Implementación**: 120 días calendario a cargo de ESSALUD y el MTPE.
- El artículo sexto trata del **Financiamiento**: Con el presupuesto que ESSALUD destina actualmente a servicios de seguridad.
- Finalmente, la única disposición complementaria final establece la **Vigencia**: Inmediata tras su publicación.

Síntesis: Busca reconocer relación laboral efectiva entre ESVICSAC y ESSALUD, incorporando a su personal de seguridad al régimen laboral de la entidad sin gasto adicional.

2.7. La propuesta legal contenida en el **Proyecto de Ley N.º 12879/2025-CR** consta de 5 artículos y 1 disposición complementaria final. La mencionada iniciativa es una

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

propuesta legislativa de **Ley que dispone la incorporación del personal de la empresa de seguridad, vigilancia y control - ESVICSAC a ESSALUD bajo el régimen del decreto legislativo 728**, que contienen lo siguiente:

- En su artículo primero aborda el **Objeto**: disponer excepcionalmente la incorporación del personal de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control – ESVICSAC al Seguro Social de Salud – ESSALUD bajo los alcances del régimen laboral del Decreto legislativo 728, con la finalidad de garantizar los derechos laborales y reconocer la relación laboral de ESSALUD respecto a la empresa ESVICSAC.
- En el artículo segundo trata de la **Disposición de incorporación al régimen del Decreto Legislativo 728** Se dispone, excepcionalmente, la incorporación del personal de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control – ESVICSAC al Seguro Social de Salud – ESSALUD bajo los alcances del régimen laboral del Decreto legislativo 728.
- En su artículo tercero establece los **Requisitos**: Para que la incorporación tenga efectos, los trabajadores deben: 3.1. Haber prestado servicios en la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control – ESVICSAC durante un mínimo de dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos, independientemente de que mantengan vínculo laboral al momento de entrada en vigencia de esta Ley. 3.2. No hallarse incorporado en el personal de ESSALUD bajo otro régimen laboral, salvo que haya renuncia expresa.
- El artículo cuarto establece la **Plazo de implementación**: La incorporación del personal autorizado por esta Ley deberá implementarse en un plazo máximo de tres (3) años contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Esta implementación no podrá estar supeditada a la aprobación del respectivo reglamento.
- El artículo quinto trata del **Financiamiento**: Los costos derivados de la incorporación del personal serán atendidos con cargo al presupuesto que ESSALUD destina actualmente al pago de servicios de seguridad, vigilancia y control en sus distintos centros asistenciales a nivel nacional.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

- Finalmente, la única disposición complementaria final establece la Reglamentación. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Seguro Social de Salud- ESSALUD, elabora el reglamento y las normas complementarias necesarias para la adecuada implementación de la Ley, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigor.

3. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación nacional

1. Marco constitucional

- **Artículo 22:** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de la persona.
- **Artículo 23:** El Estado protege especialmente el trabajo en todas sus formas. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.
- **Artículo 26:** Principios de la relación laboral: igualdad de oportunidades, carácter irrenunciable de derechos reconocidos y **principio de primacía de la realidad**.
- **Artículo 27:** El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a la protección contra el despido arbitrario.

2. Marco legal nacional

- **Decreto Legislativo N° 728 – Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (TUO LPCL, D.S. 003-97-TR)**

Art. 4: Relación laboral se determina por la prestación personal, remuneración y subordinación, con independencia de la forma contractual.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

- **Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo**

Faculta a SUNAFIL a sancionar la simulación o fraude en la contratación laboral.

- **Ley N° 29245 y D.S. N.º 006-2008-TR (Régimen de Tercerización Laboral)**

Establece que la tercerización no puede utilizarse para actividades **nucleares o permanentes**, salvo que exista autonomía empresarial real. En este caso, ESSALUD es dueño de ESVICSAC, por lo que no hay autonomía.

- **Ley N° 27056, Ley de Creación de ESSALUD**

Define a ESSALUD como entidad autónoma con capacidad de gestión y administración de sus recursos.

3. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC)

- **STC Exp. N° 1124-2001-AA/TC (Caso Telefónica)**

El TC reconoce el principio de primacía de la realidad como fundamental para determinar la existencia de una relación laboral encubierta.

- **STC Exp. N° 0206-2005-PA/TC**

Se establece que los contratos de locación no pueden encubrir relaciones subordinadas, pues ello vulnera el derecho constitucional al trabajo.

- **STC Exp. N° 0169-2005-PA/TC (Caso Sindicato de Telefonistas)**

Reitera que la subordinación y permanencia son determinantes para reconocer la naturaleza laboral.

- **STC Exp. N° 5057-2013-PA/TC (Caso SUNAT)**

El TC reconoció que trabajadores contratados bajo locación de servicios tenían en realidad vínculo laboral con la entidad.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

- **STC Exp. N° 01154-2013-PA/TC (Caso ESSALUD – Técnicos de Enfermería)**

El TC reiteró que la contratación vía locación para cubrir necesidades permanentes en ESSALUD constituye desnaturalización de la figura contractual.

III.2 Legislación comparada

México – Cambio legislativo sobre subcontratación (2021)

La modificación a la Ley Federal del Trabajo en 2021 prohíbe la utilización de personas a través de subcontrataciones para funciones esenciales; solo permite la subcontratación de servicios u obras que sean especializadas y que no sean parte de la actividad principal o los objetivos de la empresa constante (cambio publicado en el DOF, abril-mayo 2021; Art. 12 y relacionados). Por lo tanto, donde una empresa principal usa personal para funciones permanentes, procede la incorporación o la responsabilidad empresarial. Esto ha mejorado la protección laboral y recaudación fiscal.¹

Colombia – Ley 2466 del 25 de junio de 2025 (Reforma laboral sobre tercerización e intermediación)

Establece nuevas normas sobre régimen de tercerización/intermediación laboral para establecer límites al uso de contratación por prestación de servicios cuando las labores son permanentes o forman parte de la actividad normal. Así combatir la evasión a través de intermediación; introduce suposiciones y refuerza la prevalencia de la realidad en situaciones de subordinación o dependencia, con el fin de desnudar la auténtica relación laboral, incluso a contratos civiles o de prestación de servicios. Define responsabilidad de la empresa usuaria y regula empresas temporales. Recoge el principio de que no debe usarse la figura de prestación de servicios para

¹ Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Cámara de Diputados. (2021). *Ley Federal del Trabajo — reforma en materia de subcontratación* (Art. 12 y concordantes). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

cubrir actividades permanentes y establecer responsabilidad de la empresa principal².

Chile – Ley N° 20.123 (2006) – Régimen de subcontratación

El Art. 183-B regula la subcontratación y empresa de servicios transitorios (Se encuentra consolidada y con aplicación por la Dirección de Trabajo chilena) establece control administrativo, sanciona la simulación y obliga a que la empresa principal es responsable de manera solidaria por las obligaciones laborales y previsionales que los contratistas tengan con los trabajadores que ofrecen sus servicios en beneficio de dicha empresa, durante el tiempo que dure la prestación. La ley chilena muestra un marco legal que protege al trabajador en servicios permanentes y da reglas que impidan usar la tercerización para cubrir funciones permanentes³.

Brasil – Ley N° 13.429/2017 y la Ley 13.467/2017

Regula la tercerización y los servicios a terceros ampliando su aplicación⁴, pero el pronunciamiento de la Suprema Corte Estatal y del Tribunal Superior de Trabajo han emitido sentencias sobre la constitucionalidad y responsabilidad de los empleadores frente a obligaciones laborales cuando exista fraude que revelen vínculo directo. La contradicción entre la flexibilidad laboral y la tutela judicial, los tribunales laborales han hecho prevalecer la primacía de la realidad en casos concretos⁵.

² Congreso de la República de Colombia. (2025). *Ley 2466 de 2025. Por la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=181933>

³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2006). *Ley N.º 20.123: Regula trabajo en régimen de subcontratación, empresas de servicios transitorios y contrato de trabajo*. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/Navegar?idNorma=254080>

⁴ Presidência da República (Brasil). (2017). Lei nº 13.429, de 31 de março de 2017 — Dispõe sobre a terceirização e o trabalho temporário. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/l13429.htm

⁵ Tribunal Superior do Trabalho / Supremo Tribunal Federal (jurisprudencia relevante sobre responsabilidad). Consultado en bases jurisprudenciales (JusBrasil / TST / STF).

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

Argentina – Recientes modificaciones y propuestas – Ley de bases /Ley 27.742 sobre tercerización.

Durante el periodo de reformas 2023 – 2025 (incluyendo la denominada “Ley Bases” y la Ley 27.742, así como otros proyectos), las reformas y propuestas a la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) han alterado los criterios sobre la intermediación/colocación de personal y la tercerización con criterios de responsabilidad solidaria; el debate legislativo y doctrinal ha centrado su atención en las circunstancias bajo las cuales se aplican presunciones de relación laboral y si la empresa usuaria puede ser solidaria o no. Existen propuestas y documentos que abogan por la igualdad de condiciones para los trabajadores tercerizados que desempeñan funciones típicas y habituales dentro del ámbito físico/operativo del establecimiento principal o realicen labores propias de su objeto social, les sean aplicables condiciones y regímenes de empresa principal. Todo esto sirve de precedente conceptual para fórmulas de reconocimiento o absorción⁶.

III.3 Normas convencionales

La propuesta de integrar al personal de seguridad, vigilancia y control de ESVICSAC en EsSalud, ya sea de forma excepcional (Proyecto de Ley 11824/2024-CR) o bajo marco del Decreto Legislativo 728 (Proyecto de Ley 12132/2025-CR) o la incorporación excepcional del personal de ESVICSAC, de propiedad de ESSALUD, al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728 (Proyecto de Ley 12628/2025-CR), necesita ser evaluada considerando los compromisos internacionales que el gobierno peruano ha asumido en el contexto de la organización Internacional del Trabajo – OIT.

El Perú ha sido miembros de la OIT desde el año 1919 y ha ratificado varios convenios importantes que poseen un rango superior a la ley, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Política. Estos acuerdos establecen criterios de

⁶ Presidencia / Boletín Oficial y análisis doctrinal sobre la *Ley de Bases* y Ley 27.742 (2024–2025). Recuperado de artículos y análisis periodísticos y académicos: La Nación; CIFRA-CTA; informes académicos (CIFRA, FLACSO). Ej.: La Nación (2024). *Ley Bases y cambios a la LCT*. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

interpretación que son obligatorios para el legislador nacional en lo que respeta a las relaciones laborales.

- **Convenio N° 87 la OIT:** Derecho a la sindicalización y autonomía.

Este acuerdo asegura que los empleados tienen la libertad de formar y unirse a sindicatos sin necesidad de autorización previa, además de que dichas organizaciones deben funcionar sin interferencias de la empresa del estado⁷. Los trabajadores de seguridad al ser incorporados directamente a EsSalud, se reconoce completamente su derecho a organizarse y negociar colectivamente. Esto implica que no deberían ser objeto de tercerización, lo que socava estos derechos colectivos fundamentales.

- **Convenio N° 89 la OIT: (1949) — Derecho de sindicación y negociación colectiva**

Salvaguarda a los trabajadores de cualquier tipo de discriminación relacionada con su actividad sindical y demanda la promoción de medios eficaces para la negociación entre la administración y los trabajadores⁸. Una conexión laboral directa con EsSalud refuerza la capacidad de los empleados de seguridad para ejercer su derecho a la negociación colectiva. Esto previene la violación de derechos que frecuentemente sucede con trabajadores tercerizados.

- **Convenio N° 158 de la OIT (1982):** Estabilidad en el empleo y protección contra el despido injustificado.

Esta disposición prohíbe el despido sin una causa válida (que este relacionada con la conducta, la aptitud del trabajador o necesidades operacionales). Además, estipula que deben existir procedimientos claros para defenderse contra despidos

⁷ Organización Internacional del Trabajo. (1948). *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)*. Recuperado de

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312232

⁸ Organización Internacional del Trabajo. (1949). *Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)*. Recuperado de

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312243

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

injustos⁹. La integración del personal de seguridad al régimen laboral de EsSalud debe incluir fuertes garantías frente a despidos injustificados, asegurando mecanismos de estabilidad laboral que cumplan con los requisitos establecidos por este convenio.

- **Convenio N° 111 de la OIT:** Prohíbe discriminación en el empleo y la ocupación.

El convenio impide cualquier tipo de distinción, exclusión o preferencia en el ámbito laboral basada en factores como raza, género, posturas políticas o cualquier otra condición, que afecta la igualdad de oportunidades o de trato¹⁰. Mantener a los trabajadores que llevan a cabo funciones permanentes bajo un régimen laboral menos favorecedor solo debido a su procedencia de una empresa propiedad de EsSalud, es oponerse al principio de no discriminación. La incorporación directa es esencial para asegurarles la misma igualdad de trato que a otros empleados.

- **Convenio N° 95 de la OIT:** Sobre protección del salario.

Este acuerdo establece normas para garantizar el pago completo y puntual de salarios, protegerlos de deducciones inadecuadas y asegurar su prioridad en caso de insolvencia del empleador¹¹. La transferencia del personal de seguridad a EsSalud debe garantizar que sus salarios y beneficios estén amparados por un sistema laboral directo. Esto elimina los riesgos y eventualidades que pueden surgir de la intermediación laboral y que podrían influir en la regulación de sus pagos.

⁹ Organización Internacional del Trabajo. (1982). *Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982* (núm. 158). Recuperado de

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312303

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo. (1958). *Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, 1958* (núm. 111). Recuperado de

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312256

¹¹ Organización Internacional del Trabajo. (1949). *Convenio sobre la protección del salario, 1949* (núm. 95). Recuperado de

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312240

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

La **ratificación por el Perú de los Convenios de la OIT N° 87, 98, 95, 111 y 158** constituye un marco de obligatorio cumplimiento que orienta la elaboración de la legislación nacional. En consecuencia, los proyectos de ley **11824/2024-CR, 12132/2025-CR y 12628/2025-CR**, referidos a la incorporación del personal de seguridad de ESVICSAC a ESSALUD, deben adecuarse a estos estándares internacionales de protección laboral.

En primer lugar, el **principio de primacía de la realidad**, reconocido tanto en la jurisprudencia nacional como en el derecho comparado, impone reconocer la existencia de una relación laboral directa entre los trabajadores de seguridad y ESSALUD, en tanto realizan funciones permanentes y esenciales para el cumplimiento de los fines institucionales.

Asimismo, el **derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva**, garantizado en los **Convenios 87 y 98 de la OIT**, se ve fortalecido mediante la eliminación de esquemas de tercerización que fragmentan la representación colectiva y debilitan el ejercicio de la libertad sindical.

En cuanto a la **estabilidad en el empleo y la protección contra el despido arbitrario**, el **Convenio 158** establece la necesidad de que todo cese esté sustentado en causas objetivas y justas, lo que obliga a que cualquier proceso de incorporación al régimen laboral de ESSALUD contemple salvaguardas efectivas frente a ceses injustificados.

De igual manera, el **principio de no discriminación en el empleo y la ocupación**, contenido en el **Convenio 111**, exige equiparar las condiciones laborales de los trabajadores de seguridad con las del resto del personal de ESSALUD, evitando que la sola pertenencia a una empresa de intermediación justifique un trato desigual.

Finalmente, el **Convenio 95 sobre protección del salario** impone al Estado empleador la obligación de garantizar el pago íntegro, oportuno y regular de las remuneraciones, evitando descuentos indebidos o retrasos que puedan vulnerar el derecho de subsistencia de los trabajadores y sus familias.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

En consecuencia, la aprobación de la propuesta legislativa que disponga la incorporación del personal de seguridad de ESVICSAC a ESSALUD bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 no solo responde a un mandato de justicia social, sino también al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en el marco de la OIT, lo cual refuerza la legitimidad y necesidad de la reforma propuesta.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

La evaluación de los proyectos de ley 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR y 12656/2025-CR revela que todos ellos parten de un fundamento común: la titularidad del Seguro Social de Salud – ESSALUD sobre la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control – ESVICSAC y, en consecuencia, el reconocimiento de que la relación de los trabajadores de esta empresa con ESSALUD no puede considerarse meramente civil o de tercerización, sino que corresponde a una verdadera relación laboral. Tal conclusión se encuentra respaldada en la Constitución Política del Perú, que en sus artículos 22, 23 y 26 reconoce el derecho al trabajo digno, a la igualdad de trato y a la primacía de la realidad en la configuración de los vínculos laborales. Asimismo, los convenios internacionales de la OIT ratificados por el Perú, tales como los Convenios 87, 95, 98, 111 y 158, obligan a garantizar condiciones de trabajo justas, la protección del salario, la negociación colectiva y la protección contra el despido injustificado, lo cual refuerza la necesidad de otorgar estabilidad al personal de ESVICSAC.

Desde el punto de vista técnico, los tres proyectos persiguen un mismo objetivo: la incorporación del personal de seguridad al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. No obstante, difieren en los requisitos y plazos de implementación. El proyecto 11824/2024-CR establece como requisito una antigüedad de cinco años y un plazo de incorporación de ciento veinte días; el proyecto 12132/2025-CR plantea requisitos más flexibles, con solo dos años continuos o tres discontinuos, aunque fija un periodo de implementación de tres años; mientras que el proyecto 12628/2025-CR establece

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

un criterio intermedio de tres años de servicios, continuos o discontinuos, con un plazo de implementación de ciento veinte días y un mecanismo expreso para la acreditación de beneficiarios. De la comparación de estas propuestas se advierte que el primer proyecto resulta demasiado restrictivo y el segundo excesivamente amplio, mientras que el tercero ofrece un balance más adecuado entre el reconocimiento laboral, la sostenibilidad presupuestal y la viabilidad operativa.

En términos de financiamiento, los tres proyectos coinciden en que la medida no generará gasto adicional para el Tesoro Público, puesto que se cubrirá con los recursos que ESSALUD actualmente destina a los contratos de servicios de seguridad. Este aspecto asegura la sostenibilidad económica de la medida y refuerza su carácter de regularización más que de expansión presupuestal.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La necesidad de la medida se justifica plenamente en tanto existe una situación prolongada de precarización laboral. Durante años, el personal de seguridad de ESVICSAC ha prestado servicios permanentes, continuos y subordinados en favor de ESSALUD bajo contratos civiles o de tercerización que han desnaturalizado la relación laboral real. Esta práctica vulnera derechos constitucionales y contradice el principio de primacía de la realidad, que exige reconocer la verdadera naturaleza del vínculo laboral más allá de la forma contractual. La regularización de la situación de estos trabajadores se presenta entonces como una obligación del Estado para garantizar el derecho fundamental al trabajo y eliminar discriminaciones dentro de la propia estructura de ESSALUD.

En cuanto a la viabilidad, la medida es ejecutable desde el punto de vista presupuestal y administrativo. ESSALUD cuenta con los recursos necesarios, pues actualmente destina sumas considerables a la contratación de empresas de seguridad externas, por lo que redirigir esos recursos hacia la planilla del personal reconocido no representa un incremento presupuestal sino una reasignación. En lo administrativo, la propuesta resulta viable siempre que se establezcan criterios claros de acreditación y plazos razonables de implementación, como lo prevé el texto más equilibrado de los tres proyectos evaluados.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

La oportunidad de esta iniciativa es incuestionable, en la medida que responde a un contexto de reclamo social y laboral por parte de un grupo de trabajadores que han sido históricamente excluidos de los beneficios que les corresponden por ley. Además, se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de trabajo decente y con la política nacional orientada a reducir los regímenes precarios y las prácticas de tercerización indebida en el sector público. La medida también refuerza la institucionalidad de ESSALUD, al garantizar un servicio de seguridad propio, estable y bajo control directo de la entidad, lo cual redundará en una mejor protección de los pacientes, del personal de salud y de la infraestructura hospitalaria.

Finalmente, la propuesta constituye un acto de justicia laboral, ya que reconoce la verdadera naturaleza del vínculo de quienes, por años, han prestado servicios en condiciones subordinadas y permanentes sin gozar de los derechos de los que sí dispone el resto del personal de ESSALUD. Este reconocimiento no solo corrige una situación de desigualdad, sino que también fortalece el respeto al derecho constitucional al trabajo, la estabilidad y la igualdad ante la ley.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa que dispone el reconocimiento de la naturaleza laboral del personal de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control – ESVICSAC y su incorporación al Seguro Social de Salud – ESSALUD bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, encuentra sólido respaldo en el marco constitucional, legal y jurisprudencial peruano, así como en las normas internacionales ratificadas por el Estado peruano.

En primer lugar, la **Constitución Política del Perú** establece en su artículo 22 que el trabajo es un deber y un derecho, constituyendo la base del bienestar social y un medio de realización de la persona humana. Asimismo, el artículo 23 consagra que el Estado protege especialmente el trabajo en todas sus formas, mientras que el artículo 26 reconoce como principios rectores de las relaciones laborales la igualdad de oportunidades, la irrenunciabilidad de derechos y, de manera relevante para este caso, el **principio de primacía de la realidad**, que obliga a reconocer como vínculo laboral toda prestación que cumpla con los elementos esenciales de personal,

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

remuneración y subordinación, sin importar la denominación formal del contrato. De igual modo, el artículo 27 garantiza el derecho de los trabajadores a la protección frente al despido arbitrario, lo que refuerza la necesidad de superar situaciones de precarización laboral derivadas de contrataciones simuladas.

En el plano legal, el **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral** (D.S. N.º 003-97-TR) señala expresamente en su artículo 4 que la existencia de un contrato de trabajo no depende de la denominación de las partes, sino de la concurrencia de sus elementos constitutivos. A ello se suma la **Ley N° 29245, Ley de Tercerización Laboral**, que prohíbe expresamente la utilización de esquemas de tercerización en actividades permanentes o nucleares de una entidad cuando no exista autonomía empresarial, supuesto que resulta aplicable en el presente caso dado que **ESSALUD es propietario de ESVICSAC**, eliminándose la posibilidad de alegar independencia de gestión. Asimismo, la **Ley de Creación de ESSALUD, Ley N° 27056**, le otorga plena autonomía administrativa y presupuestal, lo que habilita a adoptar medidas para incorporar directamente al personal que ya desempeña labores permanentes en sus centros asistenciales.

En materia jurisprudencial, el **Tribunal Constitucional** ha consolidado una línea interpretativa que refuerza la validez de esta propuesta. En la sentencia recaída en el **Expediente N° 1124-2001-AA/TC**, el Tribunal reconoció la vigencia plena del principio de primacía de la realidad para desnaturalizar contratos que encubren relaciones laborales subordinadas. De igual forma, en la **STC Exp. N° 0206-2005-PA/TC**, el colegiado afirmó que los contratos civiles de locación de servicios no pueden utilizarse para ocultar verdaderas relaciones laborales. Por su parte, en la **STC Exp. N° 5057-2013-PA/TC**, el Tribunal declaró fundada la pretensión de trabajadores contratados bajo locación que, en los hechos, cumplían funciones subordinadas y permanentes en la SUNAT, reconociéndose el vínculo laboral. Resulta particularmente relevante la **STC Exp. N° 01154-2013-PA/TC**, vinculada directamente a ESSALUD, en la cual se determinó que la contratación por locación de servicios de técnicos de enfermería para cubrir funciones permanentes configuraba una relación laboral encubierta, ordenándose el reconocimiento de sus derechos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

En el ámbito internacional, el Perú ha ratificado diversos convenios de la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** que resultan aplicables. El **Convenio N° 111** prohíbe toda forma de discriminación en el empleo y la ocupación, mientras que el **Convenio N° 158** protege frente a despidos injustificados. Del mismo modo, el **Convenio N° 87** y el **Convenio N° 98** garantizan la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva, principios que se ven debilitados en esquemas de contratación precaria.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa no solo se ajusta al marco constitucional y legal vigente, sino que constituye una medida de justicia social destinada a reparar una situación de desnaturalización laboral que ha persistido por años en ESSALUD. El reconocimiento de la relación laboral del personal de ESVICSAC se sustenta en la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional y en la normativa internacional de la OIT, asegurando la plena vigencia de los derechos fundamentales de los trabajadores y fortaleciendo a la vez la capacidad operativa de ESSALUD en beneficio de los asegurados a nivel nacional.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 11824/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud ESSALUD del Perú (FED-CUT-ESSALUD)	Oficio 3029 -2024-2025-CTSS/P-CR	03/07/2024
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	Oficio 3026-2024-2025-CTSS/P-CR	03/07/2024
Ministro de Economía y Finanzas -MEF	Oficio 3028 -2024-2025-CTSS/P-CR	03/07/2024
Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud -ESSALUD	Oficio 3027-2024-2025-CTSS/P-CR	03/07/2024

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

Proyecto de Ley 12132/2025-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	Oficio 63 -2025-2026-CTSS-CR-P	21/08/2025
Ministro de Economía y Finanzas - MEF	Oficio 65-2025-2026-CTSS-CR-P	21/08/2025
Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud -ESSALUD	Oficio 64-2025-2026-CTSS-CR-P	21/08/2025
Secretario General colegiado de la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú - CTE	Oficio 69 -2025-2026-CTSS-CR-P	22/08/2025
Presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	Oficio 66-2025-2026-CTSS-CR-P	21/08/2025
Secretario General de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales - CITE	Oficio 67-2025-2026-CTSS-CR-P	22/08/2025
Secretaria General de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	Oficio 68-2025-2026-CTSS-CR-P	22/08/2025

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

Proyecto de Ley 12529/2025-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	Oficio 268-2025-2026-CTSS-CR-P	26/09/2025
Presidente Ejecutivo de Seguro Social de Salud - ESSALUD	Oficio 269-2025-2026-CTSS-CR-P	26/09/2025
Defensor del Pueblo	Oficio 270-2025-2026-CTSS-CR-P	26/09/2025
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 271-2025-2026-CTSS-CR-P	26/09/2025
Secretario general de la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud FED-CUT	Oficio 272-2025-2026-CTSS-CR-P	26/09/2025

Proyecto de Ley 12534/2025-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	Oficio 273-2025-2026-CTSS-CR-P	26/09/2025
Presidente Ejecutivo de Seguro Social de Salud - ESSALUD	Oficio 274-2025-2026-CTSS-CR-P	26/09/2025
Defensor del Pueblo	Oficio 275-2025-2026-CTSS-CR-P	26/09/2025
Presidente del Consejo de Ministros – PCM	Oficio 276-2025-2026-CTSS-CR-P	26/09/2025
Secretario general de la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud FED-CUT	Oficio 277 -2025-2026-CTSS-CR-P	26/09/2025

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

4.2 Opiniones recibidas¹²

- a) **Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud ESSALUD del Perú (FED-CUT-ESSALUD)**
A la fecha no ha emitido opinión al Proyecto de Ley 11824/2024-CR
- b) **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**
A la fecha no ha emitido opinión al Proyecto de Ley 11824/2024-CR
- c) **Ministro de Economía y Finanzas -MEF**
A la fecha no ha emitido opinión al Proyecto de Ley 11824/2024-CR
- d) **Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud -ESSALUD**
A la fecha no ha emitido opinión al Proyecto de Ley 11824/2024-CR
- e) **Secretario General colegiado de la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú – CTE**
A la fecha no ha emitido opinión al Proyecto de Ley 12132/2024-CR
- f) **Presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR**
A la fecha no ha emitido opinión al Proyecto de Ley 12132/2024-CR
- g) **Secretario General de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales – CITE**
A la fecha no ha emitido opinión al Proyecto de Ley 12132/2024-CR
- h) **Secretaría General de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP**
A la fecha no ha emitido opinión al Proyecto de Ley 12132/2024-CR

4.2 Análisis de las opiniones recibidas

En el marco del análisis de los proyectos de ley 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR y 12656/2025-CR, corresponde dejar constancia de que diversas entidades y organizaciones representativas, pese a haber sido invitadas a emitir opinión técnica o institucional, no han remitido

¹² Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

pronunciamiento a la fecha. En lo que respecta al Proyecto de Ley 11824/2024-CR, no se han recibido opiniones por parte de la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud ESSALUD del Perú (FED–CUT-ESSALUD), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Presidencia Ejecutiva del Seguro Social de Salud – ESSALUD, cuya participación resulta relevante para evaluar el impacto económico, laboral e institucional de la propuesta normativa.

De igual modo, respecto al Proyecto de Ley 12132/2025-CR, tampoco se han recibido opiniones del Secretario General colegiado de la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú – CTE, del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, del secretario general de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales – CITE y de la Secretaria General de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP. Las observaciones o aportes de dichas entidades y gremios hubieran permitido contar con un panorama más integral sobre los alcances de la propuesta legislativa en el ámbito laboral estatal y en la política de recursos humanos del sector público.

En consecuencia, debe señalarse expresamente en el presente dictamen que, hasta el cierre del análisis, no se cuenta con las opiniones institucionales antes mencionadas, situación que no impide la continuidad del trámite legislativo, pero que limita la incorporación de insumos relevantes en la evaluación de los efectos prácticos y financieros de las iniciativas sometidas a consideración de la Comisión.

5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis de costo–beneficio de los proyectos de ley 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR y 12656/2025-CR permite advertir que todos ellos se orientan a regularizar la situación laboral del personal de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control – ESVICSAC, de propiedad del Seguro Social de Salud – ESSALUD, mediante su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. En términos de costos, la medida supone que ESSALUD asuma directamente el pago de remuneraciones, beneficios sociales, seguridad social y demás derechos reconocidos por la legislación laboral a los trabajadores que se

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

incorporen. Esta transición implicará la modificación de la estructura de gastos de ESSALUD, que dejará de tercerizar el servicio de seguridad para atenderlo con personal propio, generando un incremento inicial en obligaciones de planilla. Sin embargo, dichos costos no provendrán del Tesoro Público, sino que se financiarán con cargo al presupuesto institucional de ESSALUD, reasignando los recursos que actualmente se destinan a la contratación de empresas externas de seguridad.

En el plano de los beneficios, la propuesta legislativa ofrece un conjunto de impactos positivos que superan el costo inicial de su implementación. En primer lugar, se asegura el respeto al principio de primacía de la realidad y a los derechos fundamentales al trabajo y a la igualdad de trato, corrigiendo una situación prolongada de precariedad laboral. Este reconocimiento no solo tiene un valor económico, sino principalmente un valor social, pues dignifica las condiciones de miles de trabajadores que han laborado en condiciones desventajosas a pesar de encontrarse bajo la subordinación funcional de ESSALUD. En segundo lugar, la incorporación de este personal contribuye a la estabilidad institucional, ya que el servicio de seguridad en hospitales y centros asistenciales pasa a estar bajo control directo de ESSALUD, lo cual incrementa la eficiencia operativa, mejora la protección de pacientes, personal médico e infraestructura hospitalaria, y reduce la dependencia de terceros proveedores.

La comparación entre los seis proyectos evidencia distintos niveles de exigencia que repercuten en los costos de implementación. El Proyecto de Ley 11824/2024-CR y el 12529/2025-CR, al exigir cinco años de servicios como requisito, mientras que el Proyecto de Ley 12656/2025-CR establece tres años continuos o 4 años discontinuos, limita el universo de beneficiarios y por tanto reduce el impacto presupuestal inmediato, aunque a costa de dejar fuera a un sector importante de trabajadores que también prestaron servicios en condiciones subordinadas. Por su parte, el Proyecto de Ley 12132/2025-CR flexibiliza los requisitos al establecer solo dos años de servicios continuos o tres discontinuos y un plazo de implementación de tres años, lo que amplía considerablemente el número de beneficiarios y permite una ejecución gradual, pero podría generar mayores tensiones presupuestales en el mediano plazo. Finalmente, el Proyecto de Ley 12628/2025-CR plantea una fórmula intermedia con un requisito de tres años de servicios y un plazo de ciento veinte días para la implementación,

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

combinando así un criterio de inclusión razonable con la exigencia de una ejecución más rápida, lo que genera un impacto financiero mayor en el corto plazo, pero otorga certeza y estabilidad laboral de manera más inmediata.

9. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR y 12879/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto reconocer la naturaleza laboral de los servicios prestados por el personal de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control – ESVICSAC, de propiedad del Seguro Social de Salud (ESSALUD), disponiendo de manera excepcional y por única vez su incorporación directa a ESSALUD bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en condiciones progresivas, equitativas y con salvaguardas presupuestales.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es garantizar el derecho al trabajo digno y la igualdad de trato del personal de seguridad, superando la situación de precarización laboral, fortaleciendo el servicio de seguridad de los establecimientos de salud y contribuyendo a la eficiencia institucional de ESSALUD en beneficio de sus asegurados.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

Artículo 3. Requisitos de incorporación

Son beneficiarios de la presente ley los trabajadores que acrediten una antigüedad mínima de tres años de servicios continuos o discontinuos prestados al Seguro Social de Salud (ESSALUD) a través de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control – ESVICSAC, independientemente de que tengan o no vínculo laboral vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

Artículo 4. Acreditación de beneficiarios

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) debe elaborar en un plazo máximo de sesenta días calendario la relación del personal beneficiario que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3. En caso de omisión o exclusión, los trabajadores podrán acreditar su vínculo mediante medios probatorios admitidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Incorporación gradual

La incorporación al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, será progresiva dentro de un plazo máximo de dos años, mediante fases semestrales. En cada fase se incorporará un porcentaje del personal beneficiario, priorizando casos con mayor antigüedad, desempeño y cargas familiares.

Artículo 6. Implementación

El Seguro Social de Salud (ESSALUD), en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece las fases semestrales para la incorporación de manera progresiva dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días calendario, contados desde la publicación de la lista definitiva de beneficiarios.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Seguro Social de Salud (ESSALUD) destinado a la contratación de servicios de seguridad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Si estos fondos resultan insuficientes, el MEF podrá autorizar créditos suplementarios hasta un máximo del diez por ciento (10 %) del monto asignado originalmente a seguridad, previo informe técnico y autorización respectiva.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL - ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Continuidad de servicios de seguridad

Durante la vigencia del proceso de incorporación, ESSALUD deberá mantener la continuidad operativa de los servicios de seguridad mediante contratos provisionales o prórrogas técnicas de modo que no haya interrupción en la protección institucional.

SEGUNDA. Reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con ESSALUD, reglamenta la presente ley dentro de un plazo máximo de treinta días calendario contados desde su vigencia.

Sala de Comisión.

Lima, 21 de octubre del 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 10:53:04-0500

Alex Antonio PAREDES GONZALES

Presidente



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/10/2025 11:44:10-0500

Isabel CORTEZ AGUIRRE

Secretaria



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2025 12:02:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodoro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/10/2025 12:06:00-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/10/2025 11:44:39-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2025 10:17:35-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2025 10:30:32-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 10:08:24-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 02:20:41-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2025 11:41:41-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2025 17:05:30-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 11:38:50-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 11:12:12-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 13:52:21-0500

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11824/2024-CR, 12132/2025-CR, 12529/2025-CR, 12534/2025-CR, 12628/2025-CR, 12656/2025-CR Y 12879/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA NATURALEZA LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL – ESVICSAC Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).